

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA SECRETARÍA PREVISIONAL – SALA B

Expte. N° FCB 34202/2016/2/CA2

<u>AUTOS</u>: "INC APELACION DE FERNANDEZ, CAROLINA JUANA ANSES BOLATTI, JUAN MANUEL EN AUTOS FERNANDEZ, CAROLINA JUANA c/ANSES s/EJECUCION PREVISIONAL"

Córdoba.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "INC APELACION DE FERNANDEZ, CAROLINA JUANA **ANSES** BOLATTI. JUAN **MANUEL** EN **AUTOS** FERNANDEZ, CAROLINA JUANA c/ ANSES s/ EJECUCION PREVISIONAL" (Expte. Nº FCB 34202/2016/2/CA2), venidos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el perito contador oficial Juan Manuel Bolatti con el patrocinio letrado de la doctora Manavella María Laura- en contra de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2024, dictada por el señor Juez Federal de Río Cuarto, en la que resolvió "...determinar los estipendios del Perito Contador Oficial, Juan Manuel Bolatti en cero coma cuarenta y nueve (0.49) UMA, es decir pesos veinte mil doscientos setenta y siete con sesenta y seis centavos (\$20.277,66.-)...".

Y CONSIDERANDO:

I. En contra de lo decidido por el Juez de la causa, el perito contador oficial dedujo recurso de apelación. En primer lugar, cuestiona que dicha regulación es injustificadamente baja, lo que le causa un gravamen irreparable. Considera que lo regulado en la sentencia recurrida, es contrario a la norma vigente, ilegitimo, ilegal y arbitrario, ya que ha sido regulado por debajo del mínimo legal obligatorio.

Corrido el traslado de ley, el apoderado de la parte demandada contestó agravios, a los cuales se remite en honor a la brevedad.

II. Así las cosas, corresponde revisar la regulación de honorarios efectuada por el Inferior respecto al profesional interviniente.

Que el A quo resolvió establecer la cantidad de 0.49 UMA a favor del perito contador oficial Juan Manuel Bolatti, es decir, la suma de pesos veinte mil doscientos setenta y siete con sesenta y seis centavos (\$ 20.277,66.-).

Fecha de firma: 22/11/2024

Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE

Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA



III- Ingresando al análisis del agravio referido, este Tribunal advierte que dicha regulación debió ser efectuada teniendo en cuenta la ponderación del trabajo realizado por las partes, ya que se considera ajustado a derecho, si han sido debidamente valorados conforme a la eficacia y calidad del trabajo realizado guardando una adecuada proporcionalidad entre éstos y aquellos fijados a favor de los apoderados de la parte actora.

Vale agregar, que los Jueces deben regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia atendiendo la proporcionalidad que debe existir entre los honorarios de los peritos en relación a los de los profesionales de la Abogacía.

En función de ello, este Tribunal considera que el monto de 0.49 estimado por el Inferior a los fines regulatorios deviene un tanto exiguo y, por ello, debe ser modificado.

Por lo dicho, se propicia revocar parcialmente la sentencia recurrida y, en consecuencia, elevar los honorarios regulados al Perito Contador Oficial Juan Manuel Bolatti en la cantidad de 1.5 UMA, por resultar ese monto más adecuado a las tareas por el desplegadas en la instancia.

IV.- En relación con la imposición de costas en la Alzada, será de aplicación el régimen general previsto en el CPCCN, toda vez que este Tribunal ha declarado la inconstitucionalidad del art. 21 de la Ley N° 24.463 en los autos caratulados: "Cattaneo, Oscar c/ANSES- Reajuste de haberes" (Expte. N° FCB 11030058/2005/CA1) Sentencia de fecha 2/12/2015 (Sala A) y "Ramos, Miguel Efrain c/Anses s/Reajuste por movilidad" (Expte. N° FCB 11190072/2007/CA1), Sentencia de fecha 14/12/2015 (Sala B); en concordancia con el art. 36 de la Ley N° 27.423 atento lo dispuesto por el Alto Tribunal en la causa "Morales, Blanca Azucena c/Anses s/Impugnación de acto administrativo" (FCB N° 21049166/2011/CS1) con fecha 22/06/2023.

Teniendo en cuenta ello y el resultado arribado, las costas se imponen a la demandada perdidosa (conforme artículos 36 de la ley 27.423, y 68, primera parte del CPCCN) regulándose los honorarios de la Dra. Manavella María Laura -letrada apoderada del perito contador oficial - en el 35% de lo regulado en primera instancia

Fecha de firmaque i ponzamedio de la presente se confirman. No corresponde regular honorarios a favor

Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE

Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA SECRETARÍA PREVISIONAL – SALA B

Expte. N° FCB 34202/2016/2/CA2

<u>AUTOS</u>: "INC APELACION DE FERNANDEZ, CAROLINA JUANA ANSES BOLATTI, JUAN MANUEL EN AUTOS FERNANDEZ, CAROLINA JUANA c/ANSES s/EJECUCION PREVISIONAL"

del apoderado de la demandada ya que es profesional a sueldo de su mandante (art. 2 y 30 de la Ley N° 27.423).

Por ello;

SE RESUELVE:

I.- Modificar la sentencia de fecha 1 de marzo de 2024, dictada por el señor Juez Federal de Río Cuarto y, en consecuencia, fijar los honorarios del perito contador oficial Juan Manuel Bolatti en la cantidad de 1.5 UMA, por las labores desarrolladas en primera instancia.

II.- Imponer las costas de esta Alzada a la demandada perdidosa (conforme art. 68, 1° parte, del C.P.C.C.N., 279 del CPCCN y art. 36 de la Ley N° 27.423) regulándose los honorarios de la Dra. Manavella María Laura -letrada apoderada del perito contador oficial - en el 35% de lo regulado en primera instancia que por medio de la presente se confirman. No corresponde regular honorarios a favor del apoderado de la demandada ya que es profesional a sueldo de su mandante (art. 2 y 30 de la Ley N° 27.423).

III.- Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.

ABEL G. SANCHEZ TORRES

LILIANA NAVARRO

GRACIELA MONTESI

VERONICA FERRER DEHEZA Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 22/11/2024

Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE

Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA



Fecha de firma: 22/11/2024 Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GRACIELA S. MONTESI, JUEZ DE CAMARA

